

CONSTANCIA.- Al despacho del señor juez, el presente proceso con solicitudes de parte frente al auto que ordenó el emplazamiento. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.



Auto de sustanciación No.389  
RAD. 760014003008202000253

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. El apoderado de la parte demandante pide reiteradamente aclarar el auto de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado JHON JAIRO GUTIERREZ SUAREZ, pues en su sentir:

*"El auto que decreta el emplazamiento ordena la inclusión del demandado en un listado e igualmente ordena que se surta el mismo en los términos del artículo 108 del CGP, pero nada dice del decreto 806 de 2020, lo cual considera este apoderado que es susceptible de aclarar toda vez que no queda claro si se debe o no publicar el emplazamiento en medios de comunicación como lo señala el artículo 108 del CGP o si el Despacho ordenará la inclusión en el registro nacional de emplazados sin lugar a publicación como lo señala el artículo 10 del decreto 806 de 2020."*

De conformidad con lo señalado en el artículo 285 del C.G.P., los autos (al igual que las sentencias), podrán ser aclarados, de oficio o a solicitud de parte, cuando *"contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, (norma vigente en aquel entonces y que modificó el artículo 108 del C.G.P.) contemplaba lo siguiente:

*"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* (Se resalta).

Con las anteriores directrices como marco de referencia, en este asunto resulta evidente el desacierto de la solicitud de aclaración como quiera que el Despacho al ordenar el emplazamiento del demandado mediante auto del 4 de junio de 2021, sí hizo referencia al artículo 108 del C.G.P., el cual debe interpretarse con la modificación hecha por el Decreto 806 de 2020, sin que sea imperioso reiterarlo en el texto de la providencia, por se un aspecto de orden legal y de obligatoria observancia.

En tal sentido, la providencia no fue ambivalente en la destinación de la carga procesal surgida con ocasión de la orden de emplazamiento, queriendo ello significar que correspondía a Secretaría proceder a realizar la respectiva publicación en la plataforma destinada para tales efectos, descartando con ello la intervención de parte en este sentido a través de otros actos publicitarios, como al parecer lo interpreta el solicitante.

Por las razones expuestas no habrá lugar a aclarar el auto del 4 de junio de 2021, por descartarse la concurrencia de los supuestos normativos del artículo 285 del C.G.P.

Como con ocasión de estar pendiente resolver sobre esta solicitud de aclaración, Secretaría no ha procedido a la inclusión en la plataforma destinada a emplazamientos, se le requerirá para que proceda de manera oportuna.

En consecuencia el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la aclaración del auto del 4 de junio de 2021, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: **EHORTAR** a Secretaría para que, a la brevedad posible, proceda a registrar el emplazamiento ordenado en el portal virtual TYBA y continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 120

Fecha: OCT.25. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5952364de1ffd6872034dad67ac8c9471ec94f7c14af6da4fd786ce66f5b151**

Documento generado en 24/10/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>